

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente Iniciativa de Decreto la cual reforma el artículo 4 fracción I, II, III y IV, 9 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, adicionando un segundo y tercer párrafo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 y se reforma el artículo 22 de la **Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Programa Nacional de Juventud 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2014, enuncia que uno de los objetivos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo es conseguir mayores oportunidades a través de garantizar el ejercicio de los derechos sociales, particularmente erradicar la discriminación otorgando un trato equitativo entre jóvenes y adultos.

Actualmente, la población juvenil se encuentra en un rango de edad de 15 a 29 años se encuentra en pleno crecimiento de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, considerando en el país en su último censo poblacional un total de 112,336,538 habitantes y en Michoacán 4,351,037 habitantes de los cuales, el 27.2 por ciento del total de la población michoacana es población juvenil, superior al porcentaje nacional que en el año 2008 es de un 26.8 por ciento.

Hoy en día la participación de los jóvenes en México ha sido muy activa en todos los ámbitos de la sociedad, otorgándoles mayores derechos y obligaciones. Por ejemplo,

en el año 2011 se publicó en el Diario Oficial del Estado la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo que tiene por objeto principal el desarrollo integral, la participación y la representación como sujetos estratégicos del desarrollo de la entidad.

Por lo tanto, es necesario integrarlos en actividades que permitan su participación en el ámbito económico y social, sectores de suma importancia para el desarrollo de la entidad; ya que de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en el año 2010 su encuesta en México confirmó, que dos de cada diez personas en México no respetan los derechos de los jóvenes.

Bajo este contexto, el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo como órgano público de representación, participación social e incluyente de concertación y propuesta para la instrumentación de planes, proyectos y formulación de políticas públicas, es una plataforma idónea para que los jóvenes participen como sujetos estratégicos del desarrollo de la entidad tal como lo establece la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; donde al llevarse a cabo un análisis de la Ley vigente, es de señalarse que actualmente los lineamientos o requisitos para su conformación son demasiado estrictos para los jóvenes, ya que uno de ellos establece acreditar experiencia, dejándolos en un estado de no equidad e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito proponer la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción I, II, III y IV, el artículo 9 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, adicionando un segundo y tercer párrafo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 y se reforma el artículo 22 de la **Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 4. El Consejo se integrará por cuarenta ciudadanos destacados siendo respaldados y propuestos por los siguientes Grupos:

- I. Grupo uno. Organizaciones del sector privado empresarial;
- II. Grupo dos. Organizaciones gremiales y campesinas;
- III. Grupo tres. Organizaciones de la sociedad civil, de la comunidad académica y de la investigación;
- IV. Grupo cuatro. Regiones socioeconómicas en las que se divide el Estado de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada grupo podrá proponer a 10 candidatos, los cuales detentarán de forma honorífica el cargo de consejero.

...

ARTÍCULO 9. La Asamblea General se renovará cada tres años.

La Asamblea General deberá emitir una convocatoria pública para su integración noventa días antes del término para el cual fue electa, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil.

Los candidatos deberán reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecindado en el Estado, cuando menos tres años antes de su postulación;
- III. Gozar de buena reputación y probidad;

IV. Contar con una gran responsabilidad social;

V. Ser destacado en el ámbito del conocimiento económico o social, o acreditar experiencia en el desempeño en la instrumentación de planes, proyectos y formulación de políticas públicas;

VI. Ser respaldado y presentado por alguno de los cuatro Grupos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley;

VII. No ser parte de órganos directivos de algún partido político, cuando menos tres años antes de su postulación; y,

VIII. No ser servidor público o detentar cargo de elección popular en ningún orden de gobierno, cuando menos tres años antes de su postulación.

...

ARTÍCULO 16...

Durarán en su encargo tres años, y por cada propietario se nombrará un suplente que asumirá las funciones ante la ausencia de este.

...

ARTÍCULO 22. El Presidente será elegido por la Asamblea General por un período de tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 19 diecinueve días del mes de Noviembre de 2015 dos mil quince.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar